

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2017 00322 00

1. Tener en cuenta que el ejecutado *Grupo Empresarial P & P S.A.S.*, presentó escrito de contestación oportunamente, proponiendo la excepción de mérito de compensación.

2. Correr traslado de dicha excepción al ejecutante *Jhonnier Enrique Ramírez Isaza*, por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52d44862af654f115be22bdbfbfafcb753b213166fc71f0e482f7f7185713
6f5**

Documento generado en 18/02/2021 12:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00141 00

Tener en cuenta el informe presentado por el abogado designado para representar al amparado por pobre, donde informó, que “[...] actualmente el suscrito apoderado se encuentra preparando el escrito de demanda y los anexos de la misma, para proceder con la radicación antes de finalizar el mes de febrero. [...] Una vez presentada la demanda y abonada al juzgado correspondiente, se aportará el acta de reparto para acreditar el respectivo trámite.”.

Poner en conocimiento del interesado el citado informe, a través de cualquiera de los medios que sea posible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c6cdbb5a6c76556ea1df64f7ce5401e2efa1af3070b03ce4f381ea8c864aa8
Documento generado en 18/02/2021 12:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00412 00

Con relación al recurso de apelación formulado por la parte ejecutada, contra el auto del 2 de febrero de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución; se advierte su improcedencia, por cuanto de conformidad con el inciso 2.º artículo 440 del Código General de Proceso, la providencia cuestionada no admite recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada *María Gladys Ruiz de Ricardo*, contra el auto del 2 de febrero de 2021, por improcedente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102b892d77c197466da147a536d05de57af136a4dd8f9066866a8424115aa00d
Documento generado en 18/02/2021 12:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00488 00

1. Con relación a la contestación presentada en nombre de la demandada *Stella Sanabria Yañez*, y el poder mediante el cual se constituye apoderada respecto de la accionada *María Angélica Sanabria Acevedo*; para efectos de establecer la oportunidad de su presentación, se hace necesario verificar la forma en que se surtió su notificación, y por lo tanto, se requiere a la demandante a fin de que en cinco (5) días, allegue las constancias de la notificación de aquellas por aviso.

2. Agregar al expediente el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, en respuesta al requerimiento hecho por este despacho en auto del 24 de noviembre de 2020, donde manifestó las dificultades presentadas en el ejercicio de su labor; además, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.º y 3.º del auto del 7 de julio de 2020.

Se pone de presente al citado profesional del derecho, que en el evento de presentarse circunstancias que le impidan ejercer la representación de la demandante en debida forma, debe acudir a los mecanismos procesales establecidos para la delegación de sus funciones.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54c6a3f7dddcf9082a5b5db7a1e81390d2e1789ebc8de48e234c957fff5a23aa
Documento generado en 18/02/2021 12:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00492 00 y otros

1. Agregar al expediente el dictamen pericial allegado por la accionada *Banco Davivienda S.A.*, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia del 20 de noviembre de 2020.

2. A efectos de garantizar el derecho de contradicción, se corre traslado a los demás sujetos procesales, de la citada experticia, al igual que de la prueba por informe aportada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd08fd86a209475089574049529d2d7b3c98966ba2dd33bdb0422d4f6849afe6**
Documento generado en 18/02/2021 12:34:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00583 00

Requerir a la parte actora para que en los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.º del auto de 13 de marzo de 2020, reiterado en proveído del 2 de febrero de la presente anualidad, relacionado con la notificación del auto admisorio de la demanda al accionado *Marco Tulio Gómez Martínez*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43dc9acb7c3ce200ace2c0f172a059abd0bb4fb33a88481a78fa936d71e980f**
Documento generado en 18/02/2021 12:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00597 00

Con relación al recurso de apelación interpuesto por las partes frente a la sentencia del 7 de diciembre de 2020; se advierte el cumplimiento de los requisitos legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – sala civil, el recurso de apelación formulado por las partes, contra la sentencia del 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Enviar el expediente de forma digitalizada y ajustándolo a los respectivos protocolos, sin necesidad surtir algún tipo de traslado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abbd0f54426e4d534cba2a88d8c66d4889e8b6c1be29d88eeb111ac3a7
0b124a**

Documento generado en 18/02/2021 12:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00627 00

Revisada la liquidación de costas, se verifica que se ajusta a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6398e3f9a46d600f18951fb8c450c30dc6fde866521b1eb6734560c342f3
99ba**

Documento generado en 18/02/2021 12:34:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00636 00

Tener en cuenta que las partes se pronunciaron sobre el dictamen pericial remitido por el Tribunal Arbitral Payanes Asociados S.A.S. en reorganización contra Productores de Envases Farmacéuticos S.A.S. – Proenfar S.A.S., oportunamente, habiendo solicitado la comparecencia del perito Marco Antonio Álzate Ospina, a la audiencia programada para el 24 de febrero de 2021, para ser interrogado.

En consecuencia, y con apoyo en el inciso 1.º artículo 228 del Código General del Proceso, se cita al perito Marco Antonio Álzate Ospina y a la ingeniera catastral Pier Angeli Quiroga Cárdenas (perito de apoyo), a la audiencia programada para el 24 de febrero de 2021 a partir de las 9:00 a.m., a efectos de ser interrogados sobre la experticia que rindieron y suscribieron.

Secretaría comunique esta decisión a los referidos profesionales telefónicamente o por el medio más expedito, indicándoles que el día de la diligencia deberán tener consigo los documentos que acrediten su profesión, los estudios que cursaron, y demás que sirvan para demostrar su idoneidad para la elaboración del mencionado concepto.

En todo caso se dispone, que la parte actora contacte los peritos, a fin de que les comunique sobre su comparecencia a la audiencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540e24ff8b15745a35cf9f91008ae617f8ab76e4a6071af43f03822bbaa76419
Documento generado en 18/02/2021 12:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00244 00

1. Examinada la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – zona sur, en relación con la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-610583; se ordena oficiar a dicha autoridad administrativa precisándole que la ejecutante *Liliana Alvarado Guarguaty* actúa en calidad de cesionaria del gravamen hipotecario constituido en favor del acreedor *Jorge Iván Rodríguez Encinales*, a efectos que se registre la citada medida cautelar.

La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica, debiendo adjuntar copia del documento de cesión.

2. Cabe precisar, que al no obrar elementos de juicio indicativos del conocimiento de la ejecutada acerca de dicha cesión, y en atención a lo dispuesto en el inciso 2.º artículo 94 del Código General del Proceso, con la notificación de la orden de pago la deudora queda enterada de tal negocio jurídico.

La parte demandante deberá informar dicha situación a la convocada al momento de notificarle el mandamiento de pago.

3. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación VO-GA-DA-499610-02-21 del 05/02/2021 proveniente de *Nueva EPS*, en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2020-00244-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c21622ead1be018127a392e7bb8f00c9e70d733e20d60f2b03324bb7
428f62**

Documento generado en 18/02/2021 12:34:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00019 00

Al revisar la subsanación presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, y dado que la escritura pública que se solicita suscribir implica la transferencia de bienes sujetos a registro, con apoyo en el inciso 2.º artículo 434 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble registrado con M.I. 50N-20815403.

Comunicar esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2607e3f894f41406b1e185ea6934a32f69b2ef4f145906a0ee16665aba0ffe4**
Documento generado en 18/02/2021 12:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00038 00

Revisada la anterior demanda declarativa de pertenencia promovida por *Nancy Martínez Cuesta* contra los herederos indeterminados de *Carlos Manuel Odina Estallon*; se advierte la necesidad de que se clarifiquen los hechos sustento de las pretensiones, en el sentido de precisar las circunstancias acerca del fallecimiento del titular del derecho de dominio del inmueble materia de la demanda e informe si conoce herederos determinados de él, o la existencia de proceso de sucesión o liquidación notarial y en el evento de ser así, deberá procederse como lo indica el precepto 87 *ibídem*; además, se deberán detallar los actos en que se sustenta la posesión alegada.

También se deberá allegar el poder conferido al abogado Jesús Antonio Peña Montaña para promover esta demanda, ya sea otorgado como lo autoriza el Código General del Proceso, o en la forma referida en el Decreto 806 de 2020; además aportar los documentos referidos en el acápite de pruebas.

Igualmente se deberá adjuntar el certificado catastral del bien objeto de la demanda, para efectos de establecer su avalúo en 2021, pues es necesario para verificar la competencia por el factor cuantía.

Así las cosas, y de conformidad con el precepto 90 del estatuto procesal, se inadmitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la anterior demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Ordena a la actora enviar el escrito de subsanación al correo j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1a40fc030618ea01aa228e700e9008b5d3ccb1163fbb386858d3ae5b105ff
Documento generado en 18/02/2021 12:34:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2018 00150 00

El trámite de la gestión del citatorio enviado al ejecutado Jaider Giovanni Garavito a la dirección física, con resultado positivo, se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes.

Con todo, tenga en cuenta el memorialista que en la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2020 se dispuso en primera medida, agotar la notificación a través del correo electrónico, y de fracasar ésta, sí acudir al envío de la comunicación a la dirección física.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a52f9837bbcddaa3f0c581cf1762cf99f2e6fcc3b7129ac8d4dfb885f55944a

Documento generado en 18/02/2021 12:34:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2019 00040 00

1. La parte demandante solicitó información respecto a la abogada que presentó renuncia al poder, según registro hecho el 6 de noviembre de 2020 en el historial del proceso, y se precise la fecha en la cual comenzó a correr el término de traslado para contestar, lo cual es necesario para poder replicar las defensas impetradas por la vinculada.

Al respecto se precisa que, al correo institucional fue enviado un poder otorgado por la señora Ana Patricia Forero a la abogada Yineth Susana Castro Gerardino, quien luego radicó renuncia a ese mandato.

En cuanto a la fecha a partir de la cual inició el término de traslado para contestar, deberá estarse a lo decidido en auto de 1.º de diciembre de 2020, en el que se tuvo por notificada por conducta concluyente, a la vinculada.

2. La parte demandada, dentro del término legal, radicó escrito de contestación objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito; además acreditó haber enviado un ejemplar del escrito a la parte demandante; por lo tanto, de acuerdo con lo estatuido en el parágrafo del canon 9.º del decreto referido, se prescindirá del traslado de tales defensas.

En ese orden, como el término de traslado de la demanda venció el 25 de enero de 2020, a partir del día siguiente comenzó a correr el plazo de 5 días señalado tanto en el artículo 370 del Código General del Proceso como en el canon 206 *ejusdem*, para replicar las excepciones perentorias y aportar o solicitar pruebas para desvirtuar la objeción, oportunidad que no fue aprovechada por la parte convocante, y que no puede entenderse interrumpida por la solicitud de aclaración presentada por la actora, porque para entonces ya había vencido el término.

3. En cuanto a la manifestación de la vinculada, respecto de no haberse atendido las peticiones presentadas el 4, 10 y 14 de diciembre de 2020, se ordenará a secretaría rendir un informe al respecto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que la convocada oportunamente radicó escrito de contestación, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el término previsto en los artículos 370 y 206 del Código General del Proceso, comenzó a correr a partir del 26 de enero de 2020, sin que la demandante hiciera manifestación al respecto.

TERCERO: Solicitar a Secretaria que informe el trámite dado a las peticiones presentadas por la vinculada en escritos de 4, 10 y 14 de diciembre de 2020.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cda5e51d6507b1277c55c64ec916bcc711c01571e3d6d3c3b4afddf11d9c992

Documento generado en 18/02/2021 12:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00204 00

Téngase en cuenta que la parte ejecutante oportunamente emitió pronunciamiento frente a las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada.

Dado que la ejecutante aceptó haber recibido los abonos efectuados por la demandada, los cuales imputó a la factura No. 6514, no resulta necesario ordenar el oficio requerido en la contestación de la demanda.

Como este asunto, las pruebas de las partes se refieren únicamente a la documental aportada, la cual se ordena incorporar a los autos, al tenor de lo reglado por el artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará, por escrito sentencia anticipada.

Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7011fce27df7796028ffcfce527897bc87a7656111f367d19dc2e258587d38f2

Documento generado en 18/02/2021 12:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2017 00026 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se verifica que se ajusta a derecho, y por lo tanto, se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178d14ca80981c7e48a3e8e97c084d292e46098db5b4f6aec121c73b407585ac

Documento generado en 18/02/2021 12:34:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00243 00

Para los fines procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones.

Para continuar el trámite del proceso, se dispondrá la práctica de la inspección judicial al predio objeto del proceso y se citará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 8:30 de la mañana, del 16 de marzo de 2021.

2. Convocar a las partes y sus apoderados, como también al curador ad litem, a la audiencia inicial que se llevará a cabo de forma virtual, el 16 de marzo de 2021, una vez culminada la inspección judicial.

Tener en cuenta que en la misma se efectuará control de legalidad, interrogatorios a las partes, y fijación del litigio. Advertir que en caso de no asistir los convocados, podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

3. También se convoca a los interesados a la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se efectuará el 17 de marzo de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.

2. Decretar las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.1.1. Incorporar como pruebas los documentos anexados a la demanda. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

2.1.2. Decretar los testimoniales de Holman Ibagón, María Consuelo Bucheli, María Isabel Carrero y Ester Carrero.

2.1.3. No se da trámite a la tacha de falsedad propuesta frente al documento denominado “*contrato de anticresis*” aportado por el demandado,

por cuanto no se reúnen las formalidades del artículo 270 del Código General del Proceso, que exige *“expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración”*, e igualmente, porque el planteamiento se centra en la falta de firma del señor Alirio Figueredo.

No obstante, como corresponde a documento emanado de un tercero, y lo que se está planteando frente al mismo es el desconocimiento, de acuerdo con el inciso 3 artículo 272 *ibídem*, se corre traslado por tres días a la parte que lo allegó, para lo que estime pertinente.

2.2. Solicitadas por el demandado.

2.2.1. Incorporar como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, sin perjuicio del trámite que legalmente corresponde al referido desconocimiento del denominado *“contrato de anticresis”*. El mérito probatorio será establecido al momento de valorar tales pruebas.

2.2.2. Decretar interrogatorio a la demandante María Francisca Tonguino Chávez.

No disponer interrogatorio de Sandra patricia, Joaquín Alirio y Alirio Figueredo Tonguino, porque no son parte en este proceso.

2.2.3 Ordenar recibir declaración a los señores Holman Agustín Manjarrez Félix, Myriam Páez de Manjarrez, Ana Custodia Arévalo, Clara Rosario España Vanegas, Rigoberto Martínez Bermúdez y Dagoberto Giraldo Carrillo.

2.3. Solicitadas por el acreedor hipotecario.

Incorporar como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda. El mérito probatorio será establecido al momento de apreciar los mismos.

2.4. Solicitadas por el curador ad litem de las personas que pudieran tener derechos sobre el inmueble.

Decretar interrogatorio de parte a la demandante María Francisca Tonguino Chávez y el accionado Eduardo Alonso Cisneros.

3. Disponer que los interrogatorios de parte decretados, se recibirán en la audiencia inicial, después del interrogatorio que formule el juez.

En cuanto a las declaraciones de los testigos, se recibirán en la fase instructiva, comenzando por los citados por la actora y luego los referidos por

el demandado, y los apoderados les suministrarán el link para acceder a la audiencia, y les irán indicando el momento en que deben conectarse.

4. La secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que deberán ubicar a las partes y los testigos, en un lugar donde cuenten con servicio de internet y equipo adecuado.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JHON HELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9adf3962beb65f8131454df97c53d3b70dc7650c42c08ac6a4c506ce2ad6
874**

Documento generado en 18/02/2021 12:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00346 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado Juan Carlos Pacheco Torres, en las cuentas corrientes o de ahorro de Bancolombia que se relacionan en el respectivo escrito.

Se limita la medida a la suma de \$356.000.000.00

Oficiése al gerente de la referida entidad, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4° y 10° del precepto 593 *ibídem*, y el mandato 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el párrafo segundo del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c18b5f745beacfeafa1e5ffa0153360a4ba7e493cf9a29acd814c5db8f7a70

Documento generado en 18/02/2021 12:34:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00005 00

Como agencias en derecho a cargo de los demandados, se señala la suma de \$4'000.000.oo. Liquidar por secretaría las costas.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2225d57745bcbe2257d2a6cb6a33f45c75eb887a232107b418fa228f3ed4a4

Documento generado en 18/02/2021 12:34:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00346 00

Subsanada la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos de ley y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Juan Carlos Pacheco Torres, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a Hares Nayib Esteban Neme Arango, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$200'000.000,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No.20180201.

1.2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1.º de marzo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos señalados en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, o de acuerdo con el Código General del Proceso, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado.

TERCERO: Oficiar a la DIAN.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Fabio Guillermo León León, como apoderado judicial del ejecutante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Secretaría forme el expediente digital con sujeción al respectivo protocolo.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d045ddef62b0967507e93a77a432b0c993fd11c1728e2cbdb9154bb47d67
728**

Documento generado en 18/02/2021 12:34:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**